



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO – <i>OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS</i>
<b>Demandantes</b>	CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO FAI PROMOTORA LAURELES. PROMOTORA LAURELES S.A.S.
<b>Demandado</b>	JAIME HUMBERTO RESTREPO RESTREPO
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2021 00172</b> 00
<b>Asunto</b>	CONVOCA AUDIENCIA CONCENTRADA VIRTUAL.

Se convoca a las partes y su respectivo abogado, para audiencia en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y practica de interrogatorio de partes.

Conforme al parágrafo único del artículo 372 y numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Consecuentemente este auto contiene el decreto de pruebas invocado por las partes.

**La audiencia será el día JUEVES VEINTE (20) DE ENERO DE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M., por conexión mediante la plataforma LIFESIZE.**

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación del Decreto 806 de 2020 en principio, se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales por lo cual, se solicita a los abogados, indicar los datos de correo electrónico y teléfonos, propios, de las partes y demás convocados, mediante los cuales se pueda establecer comunicación y conexión requeridas para el desarrollo de la diligencia programada.

Oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y/a sus respectivos abogados, el deber de concurrir a la audiencia. Para absolver recíprocamente interrogatorio de partes, que queda decretado para el evento de que se frustre la gestión propositiva de conciliación.

La no concurrencia a la audiencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La no concurrencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles

de confesión; la no concurrencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

**Se cumplirá el itinerario siguiente:**

**JUEVES VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**

1. Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:
2. Práctica de interrogatorios de parte.
3. Control de legalidad y saneamiento del trámite.
4. Fijación del litigio – hechos, excepciones

**JUEVES VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS 2:00 P.M.**

1. Recepción de declaración de terceros,
2. Exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados.

**VIERNES VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**

1. Sentencia

#### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

##### **Documentales.**

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a los documentos adjuntos al escrito de demanda.

#### **INVOCADAS POR EL DEMANDADO.**

##### **Documentales.**

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a los documentos adjuntos al escrito de contestación de demanda.

##### **Mediante declaraciones.**

**Interrogatorio de parte.** Se decreta practica de interrogatorio de parte a quienes ejerzan representación legal de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., como vocera del FIDEICOMISO FAI PROMOTORA LAURELES y PROMOTORA LAURELES S.A.S.

**Mediante oficios.** Por la secretaría, líbrese oficio dirigido a la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 11B de MEDELLÍN, para que en el término de quince (15) días, se sirva informar con relación al expediente 2-21869-18 y/o (201920087425): i) El motivo o causa de la querrela, ii) Las actuaciones, visitas, pruebas o diligencias practicadas a la fecha, iii) El estado del trámite, iv) hallazgos y medidas tomadas de existir, v) Si existen decisiones sancionatorias o absolutorias proferidas por la entidad, sanciones urbanísticas etc., vi) Si existen otros expedientes por infracciones urbanísticas en contra de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., como vocera del FIDEICOMISO FAI PROMOTORA LAURELES y PROMOTORA LAURELES S.A.S.

**PRUEBA DE OFICIO.** Con fundamento en la disposición de los artículos 169 y 170 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas oficiosas:

**1.** Conforme a la disposición del artículo 275 del C. G. del P., líbrese oficio dirigido a la Subsecretaría de Control Urbanístico, para que en el término de veinte (20) días, se sirva realizar visita de verificación y emitir informe técnico que permita evidenciar, respecto de los parqueaderos No. 99017 y 2011 que hacen parte del Edificio Laureles 77 P.H.: a) La dimensión de dichos parqueaderos (*Ancho, Largo y Área total*), b) Verificar si los parqueaderos 99017 y 2011 reúnen las condiciones de "dobles lineales", y d) Indicar si los mismos cumplen con las normas técnicas que rigen este tipo de construcciones. Adicionalmente se solicita adjuntar registro fotográfico de los parqueaderos **en uso**, que permita al Despacho dilucidar la disposición de los mismos una vez ocupados por los vehículos que corresponden.

**NOTIFÍQUESE  
CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA  
JUEZ**

SW ( C )

**Firmado Por:**

**Carolina Maria Botero Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb8106745885a6753503c34c939c6164b4298ba474d383dbc15494  
a87ad9a4f2**

Documento generado en 03/11/2021 09:57:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**